

## **HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente**, ha considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 21.516**, autoría del señor Diputado Artusi y coautoría de los diputados Rotman, Kneeteman, Anguiano, Acosta, Vitor, Viola, La Madrid y Lena, por el que se crea el Programa Provincial de Construcciones en Madera; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.-

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY CREACIÓN DEL PROCOMA**

**ARTICULO 1º.-** Créase el Programa Provincial de Construcciones en Madera, en adelante “el PROCOMA”.

**ARTICULO 2º.-** El PROCOMA tendrá como objetivos generales:

- a) La promoción de políticas, programas y proyectos de construcción de obras de arquitectura y mobiliario a través del uso de elementos, materiales y sistemas constructivos basados en maderas cultivadas e industrializadas en la provincia de Entre Ríos, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- b) La investigación, desarrollo e innovación científico – tecnológica en todos los campos vinculados a la producción de elementos, materiales y sistemas constructivos basados en madera.
- c) La mejora continua de las tecnologías disponibles para el aprovechamiento de la madera en los procesos constructivos de obras de arquitectura y mobiliario.
- d) El desarrollo de productos basados en la madera para obras de arquitectura y mobiliario y la mejora de la eficiencia y competitividad de todos los integrantes de la cadena de valor respectiva.
- e) La promoción de la generación de emprendimientos destinados al desarrollo, diseño, elaboración y comercialización, con destino al mercado interno y a la exportación de elementos, materiales y sistemas constructivos en madera.
- f) La formación y capacitación permanente de recursos humanos en todas las áreas vinculadas con la construcción en madera.
- g) La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios a través del aprovechamiento adecuado de las propiedades y ventajas de los sistemas constructivos en madera.

**ARTICULO 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO 4º.-** A los efectos de la implementación del PROCOMA la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, entidades gremiales y empresarias, y los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 5º.-** La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de materiales, elementos y sistemas constructivos en madera para los edificios nuevos y obras de ampliación y refacción pertenecientes a organismos públicos. A tal efecto diseñará y aplicará un reglamento con un cronograma en el que constarán los requisitos mínimos a cumplir en cada caso de manera obligatoria y/u optativa. En todos los casos será requisito ineludible contar con el respectivo Certificado de Aptitud Técnica otorgado por la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación.

**ARTICULO 6º.-** El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda deberá incluir en sus conjuntos de viviendas, un porcentaje no menor al 10 % (diez por ciento) de las mismas utilizando un sistema constructivo en madera que cuente con Certificado de Aptitud Técnica aprobado y vigente.

**ARTICULO 7º.-** La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria, a los efectos de introducir alicientes fiscales tendientes a la adopción de sistemas constructivos en madera. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.

**ARTICULO 8º.-** Derógase la Ley N° 10.279.

**ARTICULO 9º.-** De forma.-

**LENA - LAMBERT - TOLLER - BAHILLO - GUZMAN - LARA - ACOSTA - ANGUIANO -  
ARTUSI - KOCH**

**Sala de Comisiones, Paraná, 15 de marzo de 2017.-**